

EXPEDIENTE: 01265/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01265/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUACYOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticinco de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE USO DE SUELO OTORGADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERAS EN EL MUNICIPIO...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00322/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de Información que le fue formulada.

3. El nueve de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01265/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...SOLICITUD SIN RESPUESTA...”

Y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“...solicito se aplique la afirmativa ficta a la presente solicitud de información, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a la misma en términos de lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01265/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“...solicito se aplique la afirmativa ficta a la presente solicitud de información, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a la misma en términos de lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS...”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00322/NEZA/IP/A/2011**, y ante la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta, esta ponencia arriba a la conclusión que, en el

caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para corroborar lo anterior, se hace necesario invocar el contenido de los artículos 5.59, 5.60, 5.61, 5.63, 5.65, 5.66 del Código Administrativo del Estado de México, que establece

CAPÍTULO QUINTO
DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y DE LA CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

"Artículo 5.59. *El aprovechamiento con fines urbanos o de la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual, se sujetara a los lineamientos siguientes:*

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

II. Tendrá por objeto autorizar:

- a) El uso del suelo;*
- b) La densidad de construcción;*
- c) La intensidad de ocupación del suelo;*
- d) La altura máxima de edificación;*
- e) El número de cajones de estacionamiento;*
- f) El alineamiento y número oficial.*

III. En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros;

IV. Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente".

"Artículo 5.60. *A la solicitud de la licencia de uso del suelo, se deberá acompañar:*

I. Croquis de localización del predio;

II. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio;

III. Dictamen favorable de impacto regional, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tratándose de usos del suelo que generen impacto regional.

La licencia de uso del suelo que se obtenga no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcciones, obras o actividades industriales o comerciales".

"Artículo 5.61. *Los usos del suelo que requieren del dictamen de impacto regional son:*

I. Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

II. Las gaseras, gasoneras y gasolinerías;

III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

IV. La explotación de bancos de materiales para la construcción;

V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;

VI. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;

VII. Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores”.

“Artículo 5.62. Las cédulas informativas de zonificación serán expedidas por los respectivos municipios y tendrán por objeto precisar usos del suelo, densidades e intensidades de su aprovechamiento u ocupación, así como restricciones aplicables a un determinado predio.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

La cédula informativa de zonificación no constituirá autorización para ejecución de obra alguna, ni requisito para la obtención de autorizaciones o licencias”.

CAPITULO SEXTO

De la licencia de construcción

“Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;

IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;

VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;

VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;

IX. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquellas;

X. Las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste;

XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias”.

“Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;

III. La ampliación o modificación de la obra existente;

IV. La reparación de una obra existente;

V. La demolición parcial o total;

VI. La excavación y relleno;

VII. La construcción de bardas;

VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;

IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;

- X. La ocupación de la vía pública;
 - XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.
- La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo”.

“Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- f) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

II. Para construcciones en régimen de condominio, además de lo señalado en la fracción anterior, se acompañará el reglamento interior del condominio;

III. Para reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente: croquis arquitectónico de la construcción, señalando el área donde se va a realizar la reparación;

IV. Para demolición parcial o total:

- a) Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;
- b) Memoria y programa del proceso de demolición.

No se requerirá licencia para demolición, cuando ésta sea ordenada por autoridad administrativa o judicial competente, como resultado de la aplicación de una medida de seguridad o sanción.

V. Para excavación o relleno:

- a) Croquis de localización del área donde se va a realizar;
- b) Memoria y programa del procedimiento respectivo.

VI. Para construcción de barda: croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma;

VII. Para conexión de agua potable y drenaje y sus obras:

- a) Autorización de la conexión correspondiente;
- b) Croquis de la obra a realizar.

VIII. Para cambio de la construcción existente a régimen de condominio:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos, en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del predio, así como tabla de indivisos y memoria descriptiva de las instalaciones;
- c) Reglamento interior del condominio.

IX. Para ocupación temporal de la vía pública:

- a) Croquis, señalando ubicación, superficie y tipo de material;
- b) Licencia de construcción vigente, en su caso.

EXPEDIENTE: 01265/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

X. Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

a). Licencia de construcción vigente o, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;

b). Planos de las modificaciones arquitectónicas y estructurales; tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

XI. Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante.

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad”.

“Artículo 5.67. *Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del perito responsable de la obra, acompañándose asimismo la constancia de su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano”.*

“Artículo 5.68. *Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión expedida por la autoridad municipal correspondiente, para lo cual proporcionará la licencia de construcción vigente o su prórroga”.*

De los preceptos legales transcritos se prevé en primer término que para el aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en el municipio, se requiere de la licencia de uso de suelo, la cual permite autorizar el uso del suelo, la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, el alineamiento y número oficial.

También se desprende, que a toda solicitud de licencia de uso de suelo, debe acompañarse croquis de localización del predio, documento que acredite la propiedad o posesión del mismo, y en el caso de licencias de uso de suelo que generan impacto regional como lo son las gasolineras se requiere de un dictamen favorable, el cual es expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Asimismo las licencias de construcción se tramitan con el objeto de autorizar obra nueva, edificaciones en régimen de condominio, ampliación, reparación, demolición, excavación y relleno así como construcción de bardas, por lo que el municipio es quien **expide** a través de sus autoridades administrativas correspondientes las licencias de uso de suelo.

En esta tesitura, es dable invocar el artículo 1 inciso 2.3 de la Ley de Ingresos del Estado de México, porción normativa conforme a la cual la hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil once, los ingresos provenientes de los derechos sobre desarrollo urbano y obras públicas, asimismo el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que para la expedición de las licencias municipales de construcción y de uso de suelo las personas físicas o jurídico colectivas al momento de solicitar dicho servicio deben cubrir un pago de derechos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01265/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Secretaría del Ayuntamiento
Tesorería Municipal
Dirección de Administración
Dirección Jurídica y de Gobierno
Contraloría Municipal
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de Servicios Públicos
Dirección de Educación
Dirección de Cultura
Dirección de Relaciones Públicas
Dirección de Ecología
Dirección de Desarrollo Económico
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Atención a Personas con Discapacidad
Dirección de Comunicación Social
Transparencia
Información Pública
Presentar Solicitud de Información (SICOSIEM)
Módulo de Acceso a la Información Pública

impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

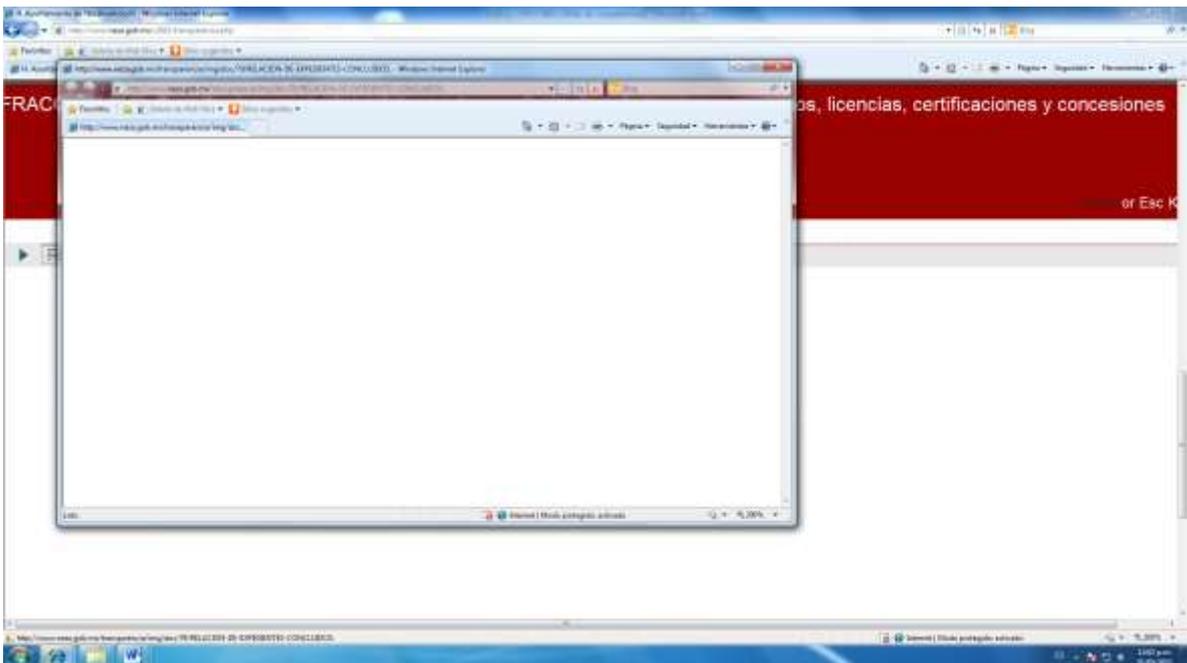
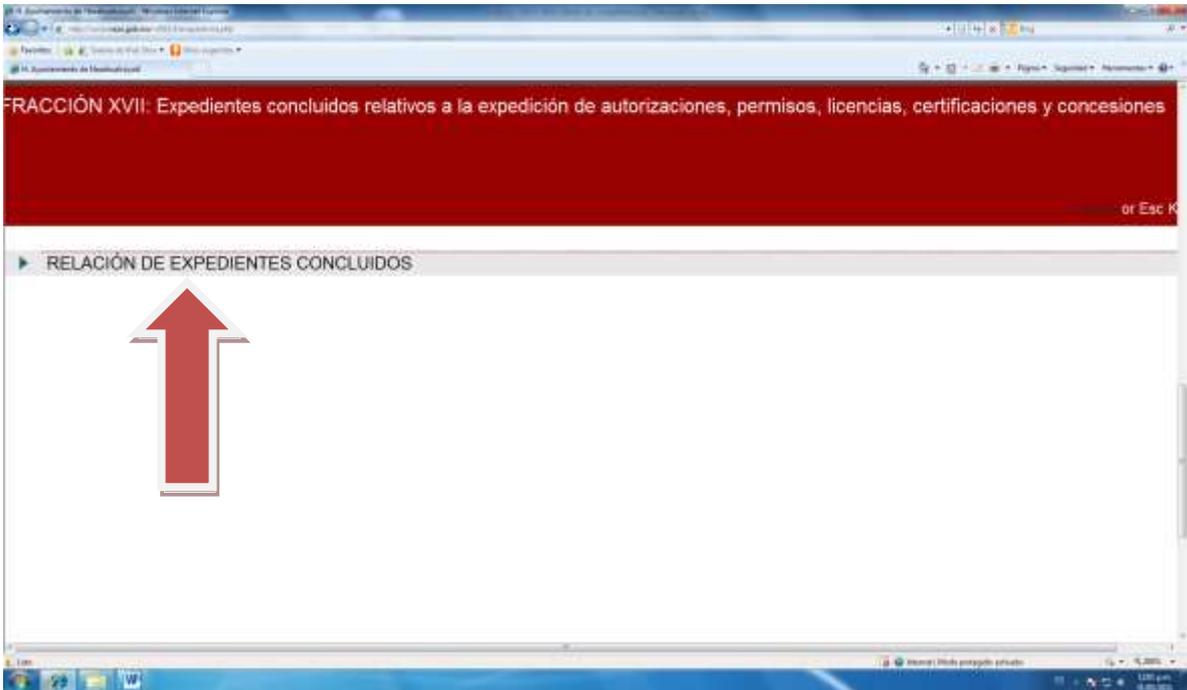
FRACCIÓN I	FRACCIÓN II
FRACCIÓN III	FRACCIÓN IV
FRACCIÓN V	FRACCIÓN VI
FRACCIÓN VII	FRACCIÓN VIII
FRACCIÓN IX	FRACCIÓN X
FRACCIÓN XI	FRACCIÓN XII
FRACCIÓN XIII	FRACCIÓN XIV
FRACCIÓN XV	FRACCIÓN XVI
FRACCIÓN XVII	FRACCIÓN XVIII

vecino de Nezahualcoyotl conoce tus
Oficialías Conciliadoras
Directorio Bibliotecas Espacios Educativos
Historia del Municipio
Instituto de Educación Media Superior Superior a Distancia
SICOSIEM Solicitud de Información

Internet | Modo protegido activado | 11:29 am 3/15/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01265/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 01265/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Así las cosas, al no tener disponible en medio electrónico los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones, ni haber demostrado que los mismos están disponibles en medio impreso; este Órgano Público Autónomo está en posibilidad de determinar que la negativa tacita a entregar a **EL RECURRENTE** copia digitalizada de las licencias de construcción y uso de suelo otorgadas durante la actual administración para la construcción de gasolineras; transgrede el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** copia digitalizada de las licencias de construcción y uso de suelo para la construcción de gasolineras, otorgadas en la actual administración.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **IV** de la presente resolución es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar vía **EL SICOSIEM** copia digitalizada de las licencias de construcción y uso de suelo para la construcción de gasolineras, otorgadas en la actual administración.

TERCERO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

